



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00083-2013-0-
2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI
CORONEL PORTILLO, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

RODRIGUEZ NUÑEZ, YURICA

ORCID: 0000-0002-1240-6476

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUACALLPA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Núñez, Yurica

ORCID: 0000-0002-1240-6476

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Pucallpa- Perú

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

**HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y
ASESOR**

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Mi padre celestial, que me protege todos

los días de mi

vida.

A la ULADECH, centro que me formo como profesional, impartíendome los mejores docentes y ambientes para la comunidad y lograr cumplir airoosamente mi propósito de culminar mis estudios superiores.

Yurica Rodríguez Núñez

Dedicatoria

A mi esposo

Mi compañero y mi apoyo incondicional; me brinda las fuerzas para lograr cada cosa que me proponga.

A mis padres

Mis maestros que me enseñaron a valorar el esfuerzo y salir adelante sin temor, por el apoyo el ánimo desinteresado que me han brindado durante mi época universitaria.

Yurica Rodriguez Nuñez

Resumen

La realización de la presente investigación se enmarca en el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018?; teniendo como objetivo principal: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Aunado a ello, se tiene que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave. beneficios sociales, calidad, motivación y sentencia.

Abstrac

The realization of the present investigation is framed in the following investigation problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on payment of social benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00083 -2013-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali - Colonel Portillo; 2018 ?; having as main objective: To determine the quality of the sentences of first and second instance on payment of social benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 , of the Judicial District of Ucayali - Colonel Portillo; 2018. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. In addition to this, the results have been revealed that the quality of the explanatory and decisive part of the exhibition, belonging to: the judgment of first instance, were of high rank, very high, high and medium; while, of the second instance sentence they were of rank: very high, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords. social benefits, uality, motivation and judgment.

Contenido

	Pág.
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. Bases teoricas	18
2.2.1. El Derecho administrativo relacionado a la sentencia en análisis	18
2.2.1.1. El acto administrativo	18
2.2.1.2.1. Antecedentes históricos	18
2.2.1.2.2. Definición del acto administrativo	18
2.2.1.2.3. Elementos del acto administrativo	18

2.2.1.2.4. Clases de actos administrativos	19
2.2.1.2.5. Características de los actos administrativos	19
2.2.1.2.6. Requisitos de validez	20
2.2.1.2.8. Efectos jurídicos del acto administrativo	20
2.2.1.2.9. Formas de extinción	21
2.2.1.2.11. Nulidad de los actos administrativos	21
2.2.1.2.11.1. Acción de nulidad	21
2.2.1.2.11.2. Causales de nulidad	21
2.2.1.2.11.3. Instancia competente para declarar la nulidad	22
2.2.1.2.11.4. Plazos y términos	22
2.2.1.2.12. Recursos administrativos	23
2.2.1.2.13. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa	24
2.2.1.3. Procedimiento Administrativo	24
2.2.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo	24
2.2.1.3.2. La solicitud y sus requisitos	25
2.2.1.3.3. Solicitud en caso de análisis	25
2.2.1.3.3.1. Fundamento de hecho de la solicitud	25
2.2.1.3.3.2. Fundamentos jurídicos	25
2.2.1.3.3.2.1. Ley del profesorado	25
2.2.1.3.3.2.2. La Constitución Política.....	26
2.2.1.3.3.2.3. Fundamento jurídico sobre intereses legales	27
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	27
2.2.2.1. La jurisdicción	27

2.2.2.1.1. Conceptos de jurisdicción	27
2.2.2.1.2. La competencia en el proceso contenciosos administrativo	27
2.2.2.1.2.1. Conceptos	27
2.2.2.1.3. El proceso	28
2.2.2.1.3.1. Conceptos	28
2.2.2.1.3.2. Funciones del proceso contencioso administrativo	29
2.2.2.1.3.3. El proceso contencioso administrativo	29
2.2.2.1.3.3.1. Definición	30
2.2.2.1.3.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.1.3.3.3. Base legal del proceso contencioso administrativo	31
2.2.2.2 . Partes en el proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.2.1. Legitimidad para obrar	32
2.2.2.4. La demanda	33
2.2.2.4.1. Requisitos previos a la demanda	33
2.2.2.4.2. Modificación y ampliación de la demanda	33
2.2.2.4.3. Definición de la demanda	34
2.2.2.5. Notificación	34
2.2.2.5.1. Definición	34
2.2.2.6. Contestación de la demanda	35
2.2.2.7. Medios probatorios	35
2.2.2.7.1. Definición	35
2.2.2.7.2. Actividad probatoria y su oportunidad	36
2.2.2.7.3. Prueba de oficio	37
2.2.2.7.4. Carga de la prueba	37

2.2.2.7.5. Obligación de la entidad administrativa	37
2.2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.2.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.8. La sentencia	39
2.2.2.8.1. Conceptos	39
2.2.2.8.2. Regulación jurídica de las sentencias	39
2.2.2.8.3. Estructura de la sentencia	40
2.2.2.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso	42
2.2.2.9.1. Concepto	42
2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios	42
2.2.2.9.2.1. Los recursos	42
2.2.2.9.2.1.1. Recurso de reposición	43
2.2.2.9.2.1.2. Recurso de apelación	43
2.2.2.9.2.1.3. Recursos de casación	44
2.2.2.9.2.1.4. Recurso de queja	44
III. METODOLOGÍA	45
3.1. Diseño de investigación	45
3.2. Población y muestra	45
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	46
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.5. Plan de análisis de datos	47
3.6. Matriz de consistencia	49

3.7. Principios éticos	49
IV. RESULTADOS	51
4.1. Resultados analizados	51
4.2. Análisis de los resultados.	67
V. CONCLUSIONES	73
Referencias Bibliográficas	80
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	83
ANEXO 2: Instrumentos de recolección y calificación	87
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	99
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	100
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	126

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva	51
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa	53
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive	55

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva	57
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa	59
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive	61

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia	63
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia	65

I. INTRODUCCIÓN

El variable en estudio es “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia*”; de modo que, para describir se debe contextualizar en su marco genérico; es decir, la sentencia es emitido por un Juez, el juez pertenece al órgano jurisdiccional y consecuentemente al Estado, por lo que el problema de administración de justicia surge del Estado.

Dimensión genérica:

Administrar justicia es una actividad importante dentro de la sociedad, porque es un mecanismo efectivo del control social, por ello ha evolucionado permanentemente desde cuándo, con el fin de solucionar conflicto jurídico, por ello no le faltó razón a Tohmas Hobbes cuando expresa diciendo que el “hombre vive en permanente conflicto con su especie, dedicado a la búsqueda de sus permanentes deseos y aspiraciones individuales o colectivos”; vasta recordad a los personajes bíblicos sobre Caín y Abel, aun cuando se tenía abundancia de recursos, la envidia que existió entre hermanos probando se desencadene un desorden familiar.

Dimensión internacional:

El Dr. (Pelaez Portales, 1999) adscrito al departamento de Derecho Civil, penal y Procesal de la Universidad de Córdoba, realizo una obra en donde sus comentarios estuvieron enfocados a aspecto de la administración de justicia en parte de la España Musulmana. En su obra se destacó a los temas: i. La estructura de la organización judicial; ii. El enjuiciamiento civil; iii. EL enjuiciamiento criminal: señalando los siguiente:

(...) trata cinco puntos concretos: a. Los tribunales, exclusivamente se explica en que lugar físico se ejercía la labor de dictar justicia. b. Los jueces inferiores, sucintamente señala la razón - crecimiento demográfico - que provocan su aparición en Córdoba, el lugar donde ejercen sus funciones y algunas ideas sobre sus competencias. c. Los jueces suplentes, tratados a través de la obra expresamente citada «*Histoire et société en Occident musulman au moyen âge*» de Vincent Lagardère, punto escasamente logrado, toda vez que el autor por tratar de explicar la figura de los jueces suplentes, se diluye en detalles genéricos sobre los demás tipos de jueces existentes en Córdoba. c. Los abogados y procuradores, en concreto el autor destaca « que la figura del abogado y procurador carecía, dentro del mundo islámico medieval, de identidad institucional propia como colaborador en la administración de justicia. Los individuos que al - Jusani muestra en el ejercicio de funciones de representación y defensa no eran sino simples particulares, cualificados por su conocimiento del derecho sustantivo y la práctica forense que, por propia iniciativa, sin ningún tipo de nombramiento oficial u organización corporativa, ofrecían sus servicios a los litigantes al amparo del contrato de mandato», y se exponen unas breves referencias sobre el contrato de mandato. En este punto, hubiese resultado interesante tratar las formas en que los abogados adquirían los conocimientos jurídicos, v. gr. estudio de libros, enseñanzas de maestros; el estatuto jurídico que regía a los abogados; el aporte de los abogados a la administración de justicia. d. El calendario judicial, luego de referencias al concepto tiempo como realidad filosófica y a señalar que la ciencia moderna ha sistematizado este concepto, y luego de anotar algunas anécdotas sobre este tópico, el autor detalla en términos amplios cuales eran los horarios de las audiencias y que en la práctica en el mes de ramadán se abstenían los jueces de desempeñar su labor.

Tema dos refiere a dos puntos específicos del mismo, la habilitación de testigos y las costas. En cuanto a la habilitación de los testigos, el autor comenta los requisitos que debían reunir estas personas para ser aceptados como tales (musulmán, púber, libre, sano de mente y de vida irreprochable), y explica esquemáticamente el procedimiento de habilitación de los testigos, o sea, los exámenes a que se veían sometidas las personas para que se declarara respecto de ellos, que podían testificar validamente en juicio. Respecto de las costas, se explica la razón por la cual el juez (cadí) recibe cierta suma de dinero por haber realizado su labor, ello se debe a una idea vinculada a efectuar una indemnizar por su trabajo, más que al propósito de cancelar una especie de remuneración, concluye este capítulo señalando de donde provienen las remuneraciones recibidas por los auxiliares del cadí y los notarios.

El enjuiciamiento criminal, se reduce a breves comentarios sobre el crimen - a partir de una historia tomada de una obra de otro autor citado

profusamente en el libro - y del castigo aplicado al crimen en cuestión en la Córdoba del siglo XI, a partir de este hecho, se explica en pocas líneas la secuencia o desarrollo de los procesos penales; concluye el capítulo, con el relato de la historia de una mártir desconocida de la Córdoba Omeya (la cristiana Dabha).

Los críticos se preguntan si ¿La justicia ciega?, los curiosos experimentos que muestran como los sesgos afecta a los jueces; resulta que después de todo la justicia o es tan ciega. Conforme a los estudios realizados en Estados Unidos donde investigaron la formas y factores que pudieran influenciar en los magistrados. La sociedad espera que los magistrados actúen al momento de tomar sus decisiones en forma justa y aplique la ley como corresponda, basados en los hechos que se le presenten (BBC News Mundo , 2019) *Dimensión nacional:*

(Albujar, O. S., Martins, A. C. M. L & Landazuri, C. D., 2011) analizaron la administración de justicia en el Perú, manifiestan:

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la Institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

En la práctica se suelen tratar los problemas como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones. No obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía.

Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no

asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

En la propuesta general se han identificado tres problemas. El primero es el más político, ya que la propuesta para dicha dificultad requiere de un acuerdo nacional. Los otros dos asuntos son más específicos y tienen que ver con la identificación de las labores de los jueces y la falta de reconocimiento.

Ámbito local:

En la Universidad los hechos descritos, fueron las bases para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho y ciencias políticas que se denominó “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial de un caso culminado N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, proveniente del Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, en donde está comprendido un proceso contencioso administrativo; el cual para su uso y disfruta ha sido previamente revisado conforme a la reglamentación de usos de expedientes, cumpliendo con los requisitos requeridos.

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo – pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

&. Respecto de la sentencia de primera instancia

- a) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- c) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

&. Respecto de la sentencia de segunda instancia

- d) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- e) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- f) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo – pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA- en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Objetivos específicos respecto de la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación surge a cuestión de la línea de investigación aprobada por la Universidad ULADECH, con la finalidad de analizar un caso judicial desde su inicio hasta su termino; observando el desarrollo paso a paso de dicho proceso.

La investigación es de gran importancia por su estudio está basada tanto doctrinalmente como normativa; siendo un aporte para el conocimiento. Asimismo,

permite conocer al estudiante el desarrollo paso a paso de un proceso judicial del tema que se elegido, en este caso un proceso contencioso administrativo.

También, no debemos perder de vista que la Constitución Política del Estado de 1993, a los ciudadanos nos permite plantear críticamente nuestras observaciones sobre la de decisiones judiciales, dentro del lime de la Ley.

Para la realización del presente trabajo se usó la metodología en el tipo, cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

En cuanto a los resultados obtennidos, estos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el Perú no hemos encontrado estudios de investigación sobre calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado peruano, se implementó el programa mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En ULADECH en los diferentes investigaciones presentadas, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas.

Antecedentes internacionales

Sarango (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado-

para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece inciso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal

como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

González, (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos

científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: *La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el juicio oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o

conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Segura, (2007), investigó *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolucón o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición

de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Romo (2008), en España, investigó: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende

violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes. h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Salas (2006), investigò, *la fundamentaciòn de un fallo*. Lo verdaderamente crucial es el coraje profesional con que el juez asuma esa funciòn. Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete:

a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endo procesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisiòn determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelaciòn. b) La segunda tarea que cumple la fundamentaciòn tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”.

Antecedentes nacionales

Figueroa, (2008), Investigó en Perú la *Calidad y redacciòn Judicial*: En el cual señala que el sistema judicial peruano, en la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificaciòn a través de los procesos de ratificaciòn de magistrados. Porque antes, los procesos de ratificaciòn de jueces y fiscales no contaban con la referencia de evaluaciòn sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisiòn judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de

la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones. Entre los criterios más comunes referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: **a)** Correcta comprensión del problema jurídico. **b)** Claridad expositiva. **c)** Conocimiento del Derecho. **d)** Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos) **e)** Adecuado relato de los hechos. **f)** Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso. **g)** Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo. **h)** Seguridad en la sustentación. **i)** Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas **j)** Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse. **k)** Adecuada estructura. **l)** Resoluciones debidamente fundamentadas. **ll)** Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas. **m)** Solidez en la argumentación. **n)** Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. **ñ)** Exposición ordenada de los hechos. **o)** Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes. **p)** Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia. Llegando a la conclusión trascendente respecto a estos caracteres:

1.- Viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces

incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad. Por otro lado las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Derecho administrativo relacionado a la sentencia en análisis

2.2.1.1. El acto administrativo

2.2.1.2.1. Antecedentes históricos

En la edad media se le conocía como actos de Corona o del Rey, también se le conocía como actos del Fisco o del Príncipe; después que ocurre los hechos políticos más trascendentes dentro de la historia encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al Estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que poco a poco ha ido variando como la función administrativa.

2.2.1.2.2. Definición del acto administrativo

Según Bacacorzo (1997) el “acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/ o de los administrados respecto de ellos” (p.274)

El ordenamiento administrativo establece "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Art: 1 del TUO de la Ley N° 27444)

2.2.1.2.3. Elementos del acto administrativo

Según Morón (2001.) los elementos del acto administrativo son los siguientes:
“Una declaración de una entidad pública; Destinada a producir efectos jurídicos

externos; los efectos recaen en los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, en una situación concreta, en el marco de un derecho público y puede tener individualizados o individualizables” (p.121)

2.2.1.2.4. Clases de actos administrativos

Para Morón (200.p.125) los actos administrativos se clasifican en:

Los actos administrativos generales e individuales, los actos administrativos terminales, definitivos o resolutivos, los de trámite, preparatorios o actos de procedimiento, los actos administrativos favorables o ampliatorios, los actos de gravamen y los actos denegatorios, los actos administrativos personales y reales, los actos administrativos expresos, tácitos e implícitos, los actos administrativos impugnables, consentidos y firmes, los actos administrativos constitutivos declarativos, los actos administrativos de incoación, instrucción, ordenación intimación, resolutorios y de ejecución, los actos administrativos individuales, en masa; los actos administrativos de órgano unipersonal y de órgano colegiado, los actos administrativos simples y complejos y los actos administrativos originarios y confirmatorios

2.2.1.2.5. Características de los actos administrativos

(Rodríguez Barrera , Alcadia Reyes , & Rosales Gonzales , 2013) señalan como características los siguientes:

- a) Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad.
- b) Es un acto de derecho público.
- c) Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- d) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el [interés público](#).

- e) Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.
- f) De manera general su forma es escrita.
- g) Son ejecutivos y ejecutorios.
- h) Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional.

Para (Alcantar Contreras, s.f) señala como características del acto administrativo:

- a) Validez y eficacia
- b) Ejecutividad y ejecutoriedad
- c) Suspensión de la ejecución
- d) Solve et repete
- e) Estabilidad
- f) Impugnabilidad

2.2.1.2.6. Requisitos de validez

Los requisitos de validez del acto administrativo son: “la competencia, el objeto o contenido; finalidad pública, motivación y procedimiento regular” (Art. 3 de la Ley N° 27444).

2.2.1.2.8. Efectos jurídicos del acto administrativo

Los efectos de un acto administrativo según algunos autores son la legitimidad, porque tiene un sustento legal, por el principio de legalidad y la ejecutoriedad, es decir, que los actos administrativos deben ser ejecutables.

Según señala Bacacorzo (1997) “Dos son las consecuencias del acto jurídico, a saber: la legitimidad y la ejecutoriedad, que algunos autores parecen sintetizar en una sola, esto es, la segunda”(p.281)

2.2.1.2.9. Formas de extinción

Los actos administrativos se extinguiere por derogación, abrogación, revocación, la nulidad. (Bacacorzo, p.283)

2.2.1.2.11. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.2.11.1. Acción de nulidad

La nulidad de acto administrativo viene a ser una sanción jurídica o castigo jurídico para los actos administrativos que violación de la Constitución o las leyes administrativas. La nulidad administrativa puede declararse de oficio o vía recurso administrativo, o impugnación ante el órgano jurisdiccional.

Según expresa Bacacorzo (1997, p.185) “Mencionado la ley civil básica decimos que en el ordenamiento peruano el acto nulo; es decir, al que le falta un elemento sustancial-no puede sanarse, siendo siempre nulo; pero en, cambio, el acto anulable si puede ser posteriormente objeto de confirmación, pudiendo ser ésta tácita y mucho mejor aún, expresa”

2.2.1.2.11.2. Causales de nulidad

Las causales de nulidad según el (art. 10 de la Ley N° 27444) son:

- a) La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b) Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.

- c) Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.1.2.11.3. Instancia competente para declarar la nulidad

La autoridad competente para declarar la nulidad de un acto administrativo es la autoridad superior en jerarquía de quien se dictó el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica las nulidades declara por la resolución de la misma autoridad que dictó la resolución administrativa.

2.2.1.2.11.4. Plazos y términos

El plazo es un periodo de tiempo concedido por la ley, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas. El termino en cambio se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

Los plazos para realizar los actos de procedimentales, son las siguientes:

- a) En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b) En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c) En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

d) En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).

e) El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal: Art. 142 del 27444).

2.2.1.2.12. Recursos administrativos

Son objeto de recursos administrativos los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a). Recurso de Reconsideración.- El recurso se interpone ante el mismo órgano administrativo que dicto el primer acto, su recurso debe sustentarse en nuevas pruebas; en aquellas entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 216 de la ley 27444).

b) Recurso de Apelación.- El recurso de apelación se interpone cuando se sustenta el recurso en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad administrativa que emitió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal: Art. 216 de la Ley N° 27444)

c) **Recurso de Revisión.-** Este recurso procede solamente cuando la ley o decreto legislativo lo establece expresamente. (Base legal: Art. 216 de la Ley N° 27444). En caso que no está establecido en forma expresa no procede recursos de revisión.

2.2.1.2.13. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

a) **Acto firme.-** “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto” (Base legal: art.220 de Ley N° 27444.)

b) **Agotamiento de la vía administrativa.** Luego de terminado todas las instancias o agotadas todas las instancias administrativas se puede impugnar ante el Poder Judicial. (Base Legal. Art. 226 de Ley 27444)

2.2.1.3. Procedimiento Administrativo

2.2.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo

a) **Principio de Legalidad**

b) **Principio del debido procedimiento**

c) **Principio de impulso de oficio.-**

d). **Principio de razonabilidad.- e) Principio de imparcialidad.-**

f). **Principio de informalismo.-**

g). **Principio de presunción de veracidad**

h) Principio de celeridad.

i) Principio de eficacia

j) Principio de simplicidad

k) Principio de predictibilidad.

2.2.1.3.2. La solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo puede iniciar de oficio o a instancia de parte (art. 112 de Ley 27444), es un derecho del administrado (art. 115), cuyos requisitos formales de los escritos según prescribe el artículo 122 son los siguientes:

“Nombre completo, domicilio, número de DNI; petitorio en forma concreto, fundamentos de hecho y derecho, lugar, fecha y firma o huella digital, el domicilio procesal, los anexos la identificación si ya está iniciado, etc.”

2.2.1.3.3. Solicitud en caso de análisis

La solicitud administrativa en el caso en análisis, es que el administrado de iniciales H.G.G. Solicita reconocimiento de asignación excepcional, inclusión en sus boletas de pago –nivel remunerativo STA de cincuenta nuevos soles de manera permanente; el reconocimiento de los devengados desde 1991 y el pago de intereses legales

2.2.1.3.3.1. Fundamento de hecho de la solicitud

El recurrente, es profesor cesante del sector del Hospital Regional de Pucallpa, conforme a mi resolución de cese y boletas de pago, en donde se aprecia el nivel remunerativo de técnico STA. (Exp. 00083-2013-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.3.3.2. Fundamentos jurídicos

2.2.1.3.3.2.1. Ley del profesorado

El fundamento jurídico central es el D.S N° 276-91-EF que dispone:

“A partir del mes de noviembre de 1991, los funcionarios y administrativos en servicios, así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su labor y de pensión, percibirá una **ASIGNACION EXCEPCIONAL** conforme los niveles remunerativos de la norma”. Es decir, la norma establece respecto al monto del pago por asignación excepcional que deben percibir **LOS TECNICOS Y AUXILIARES**, sin embargo, este dispositivo no se ha cumplido hasta la fecha, conforme es de verse en nuestras boletas de pago, transgrediendo el art. 109 de la Constitución que dispone. “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”. Y transgrediendo fundamentalmente el carácter intangible de las remuneraciones y carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la ley y la constitución establecido en el inc. 2 del art. 26 de la Constitución.

2.2.1.3.3.2.2. La Constitución Política

Asimismo el inciso 3 del Art. 26 de la Constitución dice: “*En la relación se respetan los siguientes principios: interpretación favorable al trabajador en caso de una duda insalvable sobre el sentido de una norma*”.

2.2.1.3.3.2.3. Fundamento jurídico sobre intereses legales

Decreto Ley N° 25920 en su Art. 3 que dispone “*El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño*”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.2.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1. Conceptos de jurisdicción

La jurisdicción según Chanamé (2009) es un término que proviene:

“Del latín *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley”(p.358)

La jurisdicción está equiparado con la soberanía, porque cada Estado dentro de su territorio organiza legalmente, la estructura del Poder Judicial, con la finalidad de garantizar la administración de justicia en forma oportuna e independiente.

2.2.2.1.2. La competencia en el proceso contenciosos administrativo

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la separación de funciones de administrar justicia, por razones de territorio, materia, cuantía y función. Es una actividad práctica que se realiza la función jurisdiccional del Estado:

La competencia territorial explicado por Palacio (1979) es cuando se:

(...) atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlo a través de reglas en cuya virtud se divide a éste en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentre ubicado algunos elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso (p.367)

La competencia funcional según las palabras de (Alzamora, s.f) “a cada grado pertenece una actividad, y los interesados pueden renovar mediante recursos, ante los grados de orden superior, sus demandas” (p.102); sin embargo, en proceso contencioso administrativo las instancias superiores muchas veces se inician en instancias superiores.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

En teoría existen múltiples definiciones de los cuales, de los cuales se escoge uno de ellos, que define como un “conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligado entre sí”

Chanamé (2009. p. 481)

A su turno Monroy (1989) refiere “el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos”(p.135)

2.2.2.1.3.2. Funciones del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, tiene una función de control jurisdiccional, conforme lo señala la legislación “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (art.1 del TUO-PCA)

En la práctica no solamente el control es a favor de los administrados, también puede ser a favor del Estado, en el hipotético caso, la autoridad administrativa reconoce un derecho ya prescrita mediante un acto administrativo; entonces, al ser impugnada el juzgado revisa el fondo del acto jurídico, en vez de pronunciarse sobre su cumplimiento o incumplimiento declara nula el acto administrativo.

2.2.2.1.3.3. El proceso contencioso administrativo

Existen desacuerdos en el plano teórico sobre la denominación del proceso contencioso administrativo, algunos proponen la denominación de “proceso administrativo” otros prefieren que la denominación es la más adecuada.

Según Linares (1975) se entiende como “el sector del Derecho

Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que se parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por norma de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero” (p.409)

2.2.2.1.3.3.1. Definición

Es un conjunto de reglas y principios que trata sobre la contienda administrativa entre el Estado u órgano del Estado y los administrados, para resolver asuntos producidos en el proceso administrativo; resumidamente (Gascon & Martín, 1921) “...conjuntamente de reglas relativas los litigios organizados que suscita la actividad de las administraciones públicas” (p.443).

Según la posesión de Casarino (1982) es la “(...) reclamación que se interpone después de agotada la vía gubernativa contra una resolución dictada por la administración pública, en virtud de sus facultades regladas, y en la cual vulnera un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del reclamante por una ley, un reglamento u otro precepto normativo ...”(p.443).

2.2.2.1.3.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios elementales del proceso contencioso administrativo, establecido en el artículo 2 del TUO-PCA, establece lo siguiente:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio. - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Se debe enfatizar a los principios pertenecientes al proceso contencioso administrativo, se debe agregar los principios procesales civiles, como el principio de exclusividad, porque según expresa

2.2.2.1.3.3.3. Base legal del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, tiene como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el proceso contencioso administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 229/08/2008; asimismo, la última modificatoria de la Ley N° 30914 que modifica la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental.

En lo sucesivo se citará el artículo, lo que se entenderá que pertenece al Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; salvo, que se refiere a otras normas jurídicas que serán mencionadas con el número respectivo.

2.2.2.2 . Partes en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.2.1. Legitimidad para obrar

En el proceso se debe diferenciar la legitimidad activa y la legitimidad pasiva:

- a) La legitimidad activa: La legitimidad activa es la persona natural que se siente titular de un derecho sustancial, que cree estar vulnerado mediante actuación administrativa; asimismo puede ser una entidad pública, que tiene la facultad por ley impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, que agravie la legalidad o en interés público, siempre que vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio. (art.13)
- b) La legitimidad activa en caso de tutela de intereses difusos: En este caso puede iniciar la demanda: i) El Ministerio Público; ii) El Defensor del Pueblo y, iii) Cualquier persona natural o jurídica.
- c) Legitimidad pasiva: Pueden ser la entidad que expidió en última instancia el acto administrativo, el que provocó el silencio, la inercia u omisión, que produjo daños; la entidad y el particular en un proceso trilateral; el particular (persona física o jurídica) cuyo derecho declarados que vulnera la legalidad o el interés público; la entidad y el particular (juntos) en caso de reconocimiento de derechos subjetivos; las personas jurídicas del régimen privado si prestan

servicios públicos o ejercen función administrativa, en razón a una concesión o autorización del Estado. (art.15)

- d) Intervención del Ministerio Público: El ministerio público puede demandar en caso se trate de intereses difusos, de conformidad a la ley de la materia; en cambio su facultad de dictaminador fue retirado mediante la Ley N° 30914.
- e) Representación y defensa de las entidades públicas: La defensa asume el Procurador Público autorizado.

2.2.2.4. La demanda

2.2.2.4.1. Requisitos previos a la demanda

Luego de agotada la **vía** administrativa dentro de tres meses contados desde la notificación efectiva, se podrá interponer la demanda, caso contrario será caducada la acción y será declarada improcedente la demanda; en caso de silencio negativo los plazos no se computan.

El plazo de 15 días en caso de las actuaciones u omisiones de la entidad respecto a la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública; que no están sometidos a conciliación o arbitraje.

Si la demandante es la entidad administrativa presentará el expediente administrativo con la demanda; además, debe cumplir la demanda con los requisitos comunes establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

2.2.2.4.2. Modificación y ampliación de la demanda

Luego de iniciada el proceso con la presentación de la demanda en mesa de partes del Juzgado, se puede modificar la demanda antes que sea notificada a la otra parte; puede suceder, que el juez declare improcedente y le otorga un plazo para subsanar la demanda, en ese momento puede modificar la demanda el demandante

(parar 1 del art.18)

También puede ampliarse la demanda, la ampliación se hace antes que se emita sentencia, cuando se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sea consecuencia directa de aquella o aquellas del proceso; en caso de aplicar el Juez correrá traslado por tres días (párrafo 2 del art.18).

2.2.2.4.3. Definición de la demanda

2.2.2.5. Notificación

2.2.2.5.1. Definición

Según Chanamé (2009) es el “Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial” (p.410). Es decir, la notificación es un acto jurídico procesal mediante la cual se comunica a los sujetos procesales y tercero legitimado sobre el contenido y anexo de las resoluciones judiciales, cuya importancia es que le permite poder ejercer su derecho a la defensa al demandado.

Las notificaciones pueden ser mediante correos electrónicos o tele magnéticos, como correos electrónicos, internet y otro medio que permite confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trata del traslado de las demandas, inadmisibilidad o improcedencia, citación a audiencia, sentencia. Sus efectos surten desde el día siguiente que llega la dirección electrónica (Art.29).

2.2.2.6. Contestación de la demanda

El derecho a la contradicción se expresa a través del derecho de defensa, se forma la relación jurídica procesal, sin embargo el derecho a la defensa es abstracto, pero para que tenga contenido debe expresarlo a través de la contestación de la demanda, con el fin de probar, alegar, impugnar.

Según Monroy (s.f.) el derecho de defensa "...puede manifestarse de tres formas distintas: ...una defensa de fondo, una defensa previa y una defensa de forma"; el primero es la respuesta la pretensión del demandante, la segunda busca suspender el proceso en tanto se realice un acto previo y la tercera es el cuestionamiento una relación jurídico procesal.

2.2.2.7. Medios probatorios

2.2.2.7.1. Definición

Si se desea que alguien te crea, hay que probar lo que se sostiene, en el caso de los procesos judiciales la pretensión debe ser probado, en el caso de autos por ejemplo la demandante afirma tener derecho al pago de bonificación especial por preparación de clase y evaluación el equivalente al 30% de mi remuneración total; primero tienen

que probar ser profesor con su nombramiento o su contrato, sus boletas de pago, luego si se ha dedicado a dictar clase.

En la literatura el que mejor sintetiza es Lessona (1906) cuando sostiene “probar (...) significa hacer conocido para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser (p.43).

Los medios de prueba son la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, inspección judicial y finalmente los sucedáneos de los medios probatorios que son los auxiliares que permite sustituir o confirmar la prueba existente como los indicios y las presunciones.

2.2.2.7.2. Actividad probatoria y su oportunidad

Según las disposiciones vigentes “... se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos (...) se conoce con posterioridad” (Art.30), la ley es clara, sin embargo, existen posturas que señalan como violador de los derechos fundamentales que restringe el derecho del justiciables.

En el caso de incorporar la pretensión indemnizatoria, se puede alegar al respeto y presentar las pruebas necesarias; es decir, la ley da la posibilidad de que el justiciable presente pruebas libremente si se acumula una pretensión indemnizatoria. (art.30, 2do. Párrafo)

La oportunidad de presentar la prueba es en la etapa postuladora, se admite excepcionalmente en forma extemporánea los hechos ocurridos o conocidos con

posterioridad; en este caso el juez correrá traslado por tres días, inclusive si en necesario puede abrir audiencia de prueba. (art.31).

El particular que no tiene en su poder algún medio probatorio y éste se encuentre en alguna entidad puede solicitar que el juez lo recabe, para la cual expresará el contenido y la entidad en forma específica (último párrafo del art.30)

2.2.2.7.3. Prueba de oficio

Si luego de actuado el Juez considera que las pruebas presentadas por las partes son insuficientes para resolver el caso, puede mediante una resolución motivada ordenar la actuación de medios probatorios, esta resolución es inimpugnable (Art.32)

2.2.2.7.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es un deber o una obligación de las partes, sobre las que en teoría se generan discusiones inconciliables; al respecto, la prueba es un derecho de las partes, si ese derecho se ejerce con diligencia o no es exclusiva responsabilidad de las partes; sobre el contenido de la carga de la prueba define muy brevemente Morillo (1977) señala “la carga de afirmar hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probar es también exclusiva de las mismas” (p.68).

2.2.2.7.5. Obligación de la entidad administrativa

Las entidades públicas tiene la obligación de facilitar todos los documentos o informes que se encuentren en su poder, que sean solicitadas por el juez, en caso de su

omisión o negativa se puede aplicar las sanciones, la multa compulsiva y progresiva y disponer su detención hasta por 24 horas (art. 34 y 53 del CPC)

2.2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba sucede luego de concluido toda la etapa probatoria, realizado los alegatos y puesto los autos al despacho se inicia la elaboración de la sentencia, en ese momento el juez inicia valorar todos los medios probatorios para darle la razón a uno de los contrincantes procesales.

Según Claria (1968) es “el análisis y apreciación metódica y razonados de los elementos probatorios ya introducidas; absorbe un aspecto fundamental de la discusión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54).

En el Código Procesal Civil se prescribe “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en sus resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión*” (Art.197).

2.2.2.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a) Documentos

b) Concepto de documento

Según Kohlrauschlunge citado por Varela (1966) “... los documentos son declaraciones materializadas en un escrito, pero que a su vez, son objetos idóneos para

expresar ideas del autor más allá de su existencia corporal, es decir, que, contenga declaraciones o narraciones” (p.17).

En nuestro ordenamiento procesal civil, se establece clase de documentos en los siguientes términos : *"Son documentos los escritos, públicos y privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio de vídeo, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado"* (Art.234 CPC).

2.2.2.8. La sentencia

2.2.2.8.1. Conceptos

No es tan sencillo definir la sentencia según Alsina Hugo (1965) citado por Alvarado (2018) “es el modo normal de extensión de la relación procesal” (p.827)

Según el mismo autor, se refiere que la persona demanda por que ha fracasado la autocomposición, es decir, la demanda tiene por objeto obtener una sentencia favorables (Alvarado Velloso, 2018); tiene razón nadie puede demandar esperando perder el proceso.

Según Ovalle (1980) bien sea ser “... la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”p.146)

2.2.2.8.2. Regulación jurídica de las sentencias

La norma procesal administrativa lo establece en su artículo 41 del D.S. N° 13-2008-JUS; en cambio, en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece: “(...) *mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*”. De allí se puede deducir, que la sentencia debe tener expresa y precisa en sus argumentos, asimismo, debe ser motivada, en realidad serían las características legales de una sentencia.

2.2.2.8.3. Estructura de la sentencia

Según (Bacre, 1992) divide en tres partes la sentencia, las misma que son:

Resultados: (.. el Juez sintetiza el objeto del proceso, su cusa, ...quienes intervienen en él, y menciona la etapa más importante, como por ejemplo, si se abrió a prueba o se tramitó la causa como de puro derecho, su incidentes, etc.

Considerandos: (...) el Juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, (...) es la parte medular de la sentencia, (...) que a su vez tiene tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos (..), la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia.

Fallo o parte dispositiva: (...) debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (pp.416-425)

En los procesos contencioso administrativos según lo sostiene (Part, 1982) que “...El tribunal en sus sentencia sólo puede confirmar o anular el acto. No puede reformarlo, ni dictar un acto sustitutorio, ni dar órdenes o mandatos a la Administración” (p.181).

Según a lo establecido en el artículo 122, Inc. 7 del CPC, “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. Es decir, la sentencia tiene tres partes que se diferencian de uno al otro, sin embargo globalmente deben ser integradas.

2.2.2.8.4. Clasificación de sentencias

Según Alvarado (2018) las clasificaciones son las siguientes:

- a) Definitivas o interlocutorias: Definitivas: i) Estimatorias (declarativa, condenatoria, constitutiva y mixta y cautelares ii) Desestimatorias de pretensión, iii) Mixta declarativas y iv) desestimatorias de instancia.
- b) Interlocutorias: i) interlocutorias que tiene fuerza de sentencia definitiva y ii) interlocutorias simples.

2.2.2.8.5. La sentencia debe ser especificada

La norma procesal administrativa, establece que “*sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la*

demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución” (art.44).

2.2.2.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso

2.2.2.9.1. Concepto

Son actos jurídicos procesales que según lo comenta (Rodríguez, 1998) “... sirve para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error” (p.91)

2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios según lo establece el artículo 356 del Código Procesal Civil, son dos: i) el primero es el remedio y, ii) los recursos. La diferencia es que los remedios se interponen para acto que no son resoluciones, la misma que se interpone dentro del tercer día de conocido el agravio; en cambio, los recursos proceden contra resoluciones judiciales.

2.2.2.9.2.1. Los recursos

Los recursos son “medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado.

Lo que interpone el que se considere agraviado” (Rodríguez, 1998,p.91).

Los requisitos de los recursos son: se interpone ante el mismo órgano que cometió el vicio o error y observar los plazos y formalidades. Se debe fundamentar su pedido en el acto procesal. Si no se cumple con los requisitos el juez puede declararse inadmisibles o improcedentes, provocando el recurso de queja.

El artículo 360 del Código Procesal Civil está prohibida que las partes interpongan doble recurso contra una misma resolución. Se puede renunciar si el derecho es renunciable y no afecta el orden público, las buenas costumbres o norma imperativa.

2.2.2.9.2.1.1. Recurso de reposición

Según la ley vigente procede contra las resoluciones judiciales denominados decretos, a fin de que el juez los revoque (Art.362 del CPC); el trámite es la siguiente: el plazo es de tres días desde la notificación, cuando el Juez considere necesario correrá traslado por tres días, vencido lo resolverá; si el decreto se emite en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve previo traslado a las partes; el auto se resuelve el recurso de reposición son inimpugnables (art.363 CPC).

2.2.2.9.2.1.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del CPC)

El recurso de apelación procede contra autos y sentencias; salvo que el auto excluido por Ley; salvo lo expedido en revisión (D.S. N° 13-2008-JUS). En caso de los procesos contencioso administrativo se apela en el plazo de cinco días.

2.2.2.9.2.1.3. Recursos de casación

Según la define la norma positiva “*El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia*” (Art.384 del CPC).

2.2.2.9.2.1.4. Recurso de queja

El recurso de queja según (Rodríguez, 1998) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado (art.35, Inc. 4).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

La muestra seleccionada es el Expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 sobre demanda contenciosa administrativa, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martín, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar ("O" visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

Cuadro N°

motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple debida fiabilidad de la prueba. Si cumple La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple 				X						
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 					X					16

Fuente: Exp. N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

l cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

LECTURA. En e

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobrepago de beneficios sociales, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Cuadro N°

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 		X								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple 				X				6		

Fuente: Exp. N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

El cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

LECTURA. En e

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pago de beneficios sociales, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta

Cuadro N°

		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción						X					
Postura de las partes					X						9

Fuente: Exp. N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

l cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los

cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

LECTURA. En e

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre pago de beneficios sociales, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la<< motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

LECTURA. En e

observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pago de beneficios sociales, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00083-2013-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Cuadro N°

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple</p>			X								
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						7	

Fuente: Exp. N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

I cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **mediana y alta**

LECTURA. En e

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta	
										[13 - 16]						Alta	
		Motivación de los hechos			X					[9- 12]						Mediana	
		Motivación del derecho						X								[5 - 8]	Baja

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]		Muy alta	
						X				[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	

									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7		[9 - 10]	Muy alta				
				X					[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Exp. N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia sobre el pago de beneficios sociales señalado en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado,

congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las

pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

La conclusiones que se han llegado sobre pago de beneficios sociales señalado en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo**, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Primer Juzgado de Trabajo de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por H.G.G, contra el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia:

1. RECONOCER el pago a favor del demandante de la asignación excepcional la suma de S/.17.60 nuevo soles y no S/.13.05;

2. ORDENO que la demandada **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE PUCALLPA**, cumpla con pagar al demandante la suma de S/.4.55 nuevos soles de adeudo por cada mes, desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.

3. **FUNDADA LA DEMANDA** en cuanto al pago de los intereses legales generados o por generarse hasta su pago efectivo, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, bajo responsabilidad. **INFUNDADA** en el exceso del monto demandado en el petitorio; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, **RESUELVE:**

1. **REVOCARON** la Resolución Número Trece, de fecha 18 de noviembre del 2016, que contiene la Sentencia N° 307-2016-1°CSJUC-PJ-MCC , emitida por la juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante de fojas 112 a 123, que resuelve declarar: "**FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por H.G.G contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: 1. RECONOCER el pago a favor del demandante de la asignación excepcional la suma de S/.17.60 nuevos soles y no S/.13.05;
2. **ORDENO** que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE PUCALLPA, cumpla con pagar al demandante la suma de S/.4.55 nuevos soles de adeudo cada mes, desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;
3. **FUNDADA LA DEMANDA** en cuanto al pago de los intereses legales generados o por generarse hasta su pago efectivo, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;
4. **INFUNDADA** en el exceso del monto demandado en el petitorio. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula

el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos". 2. REFORMADOLA se declare INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS la demanda. 3. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración

conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso

Referencias Bibliográficas

- Albujar, O. S., Martins, A. C. M. L & Landazuri, C. D. (2011). *UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO*. Obtenido de Administración de justicia en el Perú : Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>.
- Alcantar Contreras, J. C. (s.f). *academia.edu*. Obtenido de https://www.academia.edu/32901132/Caracter%C3%ADsticas_del_acto_administrativo?auto=download
- Alvarado Velloso, A. (2018). *Sistema Procesal*. Lima: AC Ediciones.
- Alzamora, M. (s.f). *Derecho procesal procesal civil.Teoría general del proceso*. Lima: Ediciones EDDILI.
- Bacre, A. (1992). *Teoria General del Proceso* (Vol. III). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- BBC News Mundo . (24 de julio de 2019). *BBC*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49093065>
- Casal , J., & Mateu , E. (2003). Tipos de Muestreo. (U. A. Barcelona, Ed.) *Epidem Med. Prev.*, 1: 3-7.
- Castillo S, Y. A. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos102/carga-prueba-existenciaderechos/carga-prueba-existencia-derechos.shtml>
- CONCEPTODEFINICION.DE. (S.F). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/derechosfundamentales/>
- DeConceptos.com. (s.f). Obtenido de <https://deconceptos.com/cienciasjuridicas/expediente>
- Gascon, & Martín, J. (1921). *Tratado elemental de derecho administrativo* (2do. ed.). Madrid: Imprenta Clásica Española.
- Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *EL diseño en la investigación cualitativa* . Wasington : Organización Panamericana de la Salud .
- Mejía, J. (2004). *Sobre Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_
- Part, J. (1982). *Derecho Administrativo*. Montevideo: Acali Editorial.
- Pelaez Portales, D. (1999). *Scielo*. Obtenido de REvista de estudios historicos - juridicos :

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100047

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definiciones.de*. Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>

Reverso *Diccionario*. (S.F). Obtenido de <https://diccionario.reverso.net/espanoldefiniciones/distrito+judicial>

Rodríguez Barrera , I. N., Alcadia Reyes , D., & Rosales Gonzales , M. (13 de 04 de 2013). *monografias.com*. Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA : <https://www.monografias.com/trabajos96/actoadministrativo/actoadministrativo.shtml>

Rodríguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.

Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Universis de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. México: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* . Lima : Editorial San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar
--	--	---------------	--

83

			<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

84

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	<p>RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

ANEXO 2: Instrumentos de recolección y calificación

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8) **Calificación:**
 - a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones 9)

Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
 - a. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
 - b. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - c. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9-10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[3 - 4]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- d. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- e. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- f. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- g. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- h. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- i. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- j. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10= Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- k. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- l. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- m. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- n. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- o. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- p. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las su dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- q. De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- r. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- s. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- t. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- u. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- v. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- w. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =

Baja [1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

i) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	--	---

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho								[9- 12]				Mediana
										[5 - 8]				Baja
						X				[1 - 4]				Muy baja
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta				30
	Aplicación del principio de congruencia					X		9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- x. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- y. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.

- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación. **Determinación de los niveles de calidad.**
 - a. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
 - b. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
 - c. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
 - d. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
 - e. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja [1

- 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

ii) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia iii) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1 **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 en la cual ha intervenido el Juzgado Laboral de Coronel Portillo y la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 04 de mayo del 2018

Yurico Rodriguez Nuñez
DNI N° 44179458

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de 1ra instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00083-2013-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLP HRP, PROCURADOR
PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEMANDANTE
: H.G.G

SENTENCIA N° 307-2016-1°CSJUC-PJ- MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Pucallpa, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Los autos, con el Dictamen Civil N° 041-2014-MP-2°FPCYF-CP-U,
decepcionado el nueve de octubre del año dos mil catorce, emitido por el Fiscal Superior

de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali y que obra en autos a fojas 86-91; demanda interpuesta por HIBRAIN GRANDEZ GRANDEZ, contra EL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-HRP, con citación al PROCURADO PUBLICO REGIONAL, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución Administrativa N°143-2012-HRP-UP, de fecha 27 de agosto del 2012 (fs.03), que resuelve improcedente la solicitud interpuesta por el recurrente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución; y (ii) Resolución Directoral N°374-202-GRU-P, de fecha 15 de octubre del 2012,(fs.04/07),que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N°142-2012-HRP-UP, de fecha 27 de agosto de 2012; solicitando además, se ordene a la entidad demandada emita nueva Resolución Administrativa que reconozca y de cumplimiento al Decreto Supremo N° 276-91-EF en la suma de S/.50.00 nuevos soles, disponiendo el pago de devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento e intereses legales que oportunamente se deducirá.

I. ANTECEDENTES:

1. Interpuesta la demanda (fs.09/17), subsanada a fojas 31-33, fue admitida a trámite mediante Resolución Tres (folios 34/35), notificándose al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA con citación del PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE UCAYALI; por Escrito N° 4089- 2013, la demandada a través de su Procurador Público, absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada improcedente, por los fundamentos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a fojas 44/45.

2. Por resolución N°05 de fecha 05 de junio del 2014, (fs.50/51), se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se requiere a la entidad demandada remitir el expediente administrativo.
3. Mediante Escrito N°4332-2014 de fojas 57/81, la entidad demandada presenta expediente administrativo, siendo proveído por resolución N°07 de fecha 22 de setiembre del 2014, (fs.82) y se remite los actuados a Vista Fiscal;
4. Siendo así a fojas 86 a 91, que el representante del Ministerio Público presenta su dictamen civil, opinando que se declare fundada la demanda; se puso a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento a fojas 92;
5. Asimismo la entidad demandada formula alegatos de fojas 100 a 102, siendo proveído por resolución N°10 de fecha 28 de octubre del 2014 (fs.103), y se dispone poner los autos a Despacho, sin embargo el Juez José Santos Aponte Lozada omite dicho mandato, desconociendo las razones.
6. Debido a la sobrecarga procesal de más de 2,400 expedientes que viene soportando el Primer Juzgado y a los 528 expedientes dejados por sentenciar por los jueces que antecedieron a la Juez titular por resolución N°11 se dispone el avocamiento y rol de programación de los expedientes en el mismo estado, así por resolución doce, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar;
7. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

QUINTO: Conforme lo previene el artículo 5) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0132008-JUS, establece Artículo 5.- Pretensiones: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Resolución N° 05 obrante a folios 50/51, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1. Determinar si procede o no el reconocimiento del pago de la asignación excepcional (D.S. N°276-91-EF) incluyendo en su boleta de pago la suma de S/. 50.00 nuevos soles mensuales, más pago de devengados e intereses legales.

Análisis del caso concreto

SÉPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; iv) La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

NOVENO: De los actuados y conforme se expresó en el escrito de la demanda, se tiene que: Hibrain Grandez Grandez, conforme se advierte en la Resolución Directoral N° 098-90-UP-DHRP, de fecha 16 de julio de 1990 (fs.28 a 28vuelta y 79 a 79vuelta), se resuelve cesar a partir del 16 de julio de 1990, del cargo de Técnico Administrativo I, categoría STB, con 22 años, 03 meses y 00 días de servicios prestado al Estado hasta el 30 de junio de 1990; así mismo de las copias fedateada de las boletas de pago de fojas

29/30, y 80 se aprecia que el accionante se encuentra en el nivel remunerativo STA;

DECIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si al demandantes les corresponde el reconocimiento de la asignación excepcional otorgada mediante el Decreto Supremo N° 276-91-EF.

DECIMO PRIMERO: En primer término, debe precisarse que, el Decreto Supremo N° 211-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el doce setiembre de mil novecientos noventa y uno, dispuso en su Artículo 1°: “Autorizase a los Titulares de los Ministerios, a partir del 1 de Octubre de 1991, para que procedan al pago en efectivo a todos sus trabajadores y en forma proporcional, de los recursos que, hasta dicha fecha, han venido utilizándose para cancelar a terceros por los servicios de transporte de su personal, así como otros servicios y beneficios que sean susceptibles de sustitución por pago en efectivo.”; así, mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se consideró conveniente otorgar una Asignación Excepcional para aquellos servidores que por aplicación del Decreto Supremo N° 211-91- EF no perciben monto alguno por los conceptos de comedor y/o transporte; siendo que, en su Artículo 1° se estableció:

“Los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle: Nivel/Categoría MONTO(en nuevos soles) F-8 30.00 F-7 30.00 F-6 30.00 F-5 30.00 F-4 30.00 F-3 30.00 F-2 30.00 F-1 30.00 SPA 82.00 SPB 75.00 SPC 69.00 SPD 64.00 SPE 60.00 SPF 56.00 STA 50.00 STB 45.00 STC 40.00 STD 35.00 STE 30.00 STF 30.00 SAA 30.00 SAB 30.00 SAC 30.00.

DECIMO SEGUNDO: En el artículo 3° del citado Decreto Supremo, establecía: No tienen derecho a la asignación excepcional establecida en el presente dispositivo: a) El personal comprendido en los Decretos Supremos N°s. 153-91-EF, 154-91-EF, Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Siendo que el Decreto Supremo N°153-91-EF, comprendía a los servidores de Salud. Posteriormente, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-92-EF, publicado el 23 de Febrero de 1992, se precisó que a partir del 1 de enero de 1992 para los servidores del Sector Salud se dejará sin efecto lo dispuesto por el citado inciso. En ese sentido, desde dicha fecha los servidores de salud vienen percibiendo el beneficio de asignación excepcional establecida por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, empero en su texto modificado.

DECIMO TERCERO: En efecto, por Decreto Supremo N° 040-92-EF, en su artículo 2° dispone: “El personal activo y cesante del pliego Ministerio de Salud, Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias de Salud de los Gobiernos Regionales del Sector Salud y Sociedades de Beneficencia Pública del Grupo II, como los Profesionales de la Salud de la Administración Pública no comprendidos en el Decreto

Legislativo N° 559, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF. Para el efecto la asignación excepcional será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF”, referida al costo de vida.

DECIMO CUARTO: De otra parte, de conformidad con el Numeral 37 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 septiembre 2013, dispone que en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la citada norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del citado Decreto Legislativo, contenidas en el Decreto Supremo N° 27691- EF.

DÉCIMO QUINTO: En consecuencia, dicha asignación excepcional para los servidores de salud estuvo vigente desde el 01 de Enero de 1992 hasta el 12 de setiembre de 2013, siendo equivalente la asignación excepcional solicitada a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF, conforme lo establece su modificatoria dispuesta en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-92-EF.

DÉCIMO SEXTO: El Decreto Supremo N° 153-91-EF, en su artículo 1° dispuso: “establecer las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los funcionarios y servidores de la Sede Central del Ministerio de Salud, de los Institutos Nacionales Especializados, Hospitales Nacionales, Hospitales de Apoyo, Centros y Puestos de Salud a cargo del

Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, así como de los Centros de Producción de Biológicos del Instituto Nacional de Salud”. El artículo 3° del citado Decreto, estableció: “A partir del mes de agosto, otórguese un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en el anexo B que forman parte del presente Decreto Supremo”. El anexo B de dicha norma detalla:

CATEGORIA Monto por Costo de Vida (S/.) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Profesionales 32.40 Técnico 32.40 Auxiliares 32.40 Escalafonados 32.40

DÉCIMO SEPTIMO: De lo antes expuesto, se colige que inicialmente por aplicación del Artículo 3° inciso a) del Decreto Supremo N° 276-EF, los trabajadores del sector salud no tenían derecho a percibir la asignación excepcional a partir del mes de noviembre de 1991, siendo que recién a partir del 01 de enero de mil novecientos noventa y dos, se les concede dicho beneficio; empero, conforme el artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-92-EF, la asignación excepcional para los servidores de salud es el resultado de la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153- 91-EF, por tanto, el monto a otorgarse como asignación excepcional a los servidores de salud no es el establecido en el Decreto Supremo N° 276-91-EF, sino el modificado por el Decreto Supremo N° 040-92-EF.

DECIMO OCTAVO: Del análisis de autos y conforme a los términos de la demanda, se tiene que los accionantes solicitan se ordene se emita nueva Resolución

Administrativa en la que reconozca y de cumplimiento al Decreto Supremo N° 276-91EF, pues según sostienen, son trabajadores cesados de la entidad demandada, no percibiendo a la fecha la bonificación que ordena el Decreto Supremo N° 276-91-EF.

DECIMO NOVENO: Pues si bien de acuerdo a las boletas que obran en autos a folios 29/30, y 80, se advierte que el demandante tiene la condición de cesantes del Sector Salud, tal es el caso que: Hibrain Grandez Grandez, conforme se advierte en la Resolución Directoral N° 098-90-UP-DHRP, de fecha 16 de julio de 1990 (fs.28 a 28vuelta y 79 a 79vuelta), se resuelve cesar a partir del 16 de julio de 1990, del cargo de Técnico Administrativo I, categoría STB, con 22 años, 03 meses y 00 días de servicios prestado al Estado hasta el 30 de junio de 1990; así mismo de las copias fedateada de las boletas de pago de fojas 29/30, y 80 se aprecia que el accionante se encuentra en el nivel remunerativo STA;

VIGESIMO: Así también, de acuerdo a la copia de la boletas de pago del citado demandante (folios 29/30, y 80), se tiene que la demandada viene abonando, la asignación excepcional, bajo el rubro de “DS040- 92”, la suma de S/.13.05. Monto que efectivamente no le corresponde como asignación excepcional, pues en el caso de los servidores de salud, el monto de dicha asignación es la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF, conforme se ha detallado en los considerandos precedentes.

VIGESIMO PRIMERO: En tal sentido, de acuerdo al nivel STA de la accionante Hibrain Grandez Grandez, el monto que se especifica como asignación excepcional es S/. 50.00 conforme el Decreto Supremo N° 276-91-EF, y el monto que perciben los servidores de salud como bonificación en virtud del Decreto Supremo N° 153-91-EF es

S/.32.40;. Siendo el monto de pago conforme al siguiente detalle: DEMANDANTE D.S.

N°276-91-EF D.S. N°153-91-EF MONTO TOTAL A PAGAR H.G.G S/. 50.00

nuevos soles S/. 32.40 nuevos soles S/. 17.60 Nuevos soles.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En consecuencia, la asignación excepcional que le corresponde es la diferencia entre ambos montos conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 040-92-EF, siendo que el resultado del monto que la entidad demandada viene abonando al accionante, es menor al que le corresponde (S/.17.60) y que asciende al monto de S/.

13.05, conforme se acredita de las boletas de pago obrante a folios 29/30, y 80.

VIGÉSIMO TERCERO: De lo antes dicho se aprecia que si bien no es atendible el monto de cincuenta soles que petitiona la parte demandante, si existe un monto menor adeudado, toda vez que existe una diferencia de S/.4.55 nuevos soles por cada mes, por el periodo solicitado.

VIGESIMO CUARTO: Bajo tales fundamentos, se tiene que la entidad demandada no viene otorgando a favor del demandante la asignación excepcional establecida por Decreto Supremo N° 276-91-EF y su modificatoria, conforme se desprende de lo establecido en el considerando anterior;

VIGESIMO QUINTO: En efecto, en la presente demanda, el accionante pretende que la demandada reconozca a su favor el pago de la asignación excepcional otorgada por Decreto Supremo N° 276-91-EF, asignación excepcional que se le viene otorgando de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-92-EF, pues se tiene que la citada asignación excepcional para los servidores de salud estuvo vigente desde el 01 de Enero de 1992 hasta

el 12 de setiembre de 2013, (otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-ED), es sobre este periodo que se debe liquidar su abono, siendo equivalente la asignación excepcional solicitada a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 27691-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91- EF.

VIGÉSIMO SEXTO: En Consecuencia, el monto que se viene otorgando a favor del demandante (fs.29/30, y 80), bajo el rubro DS040-92”, en la suma de S/.13.05 no es el que efectivamente le corresponde (S/.17.60), existiendo un adeudo de S/.4.55 soles por mes, y no el monto de cincuenta soles solicitado, desde que el accionante obtuvo derecho a esta bonificación hasta la fecha de su vigencia precisada en el considerando que antecede. Por lo tanto, las pretensiones demandadas devienen en fundada en parte.

VIGÉSIMO SETIMO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por lo expuesto, de acuerdo al sustento expresado en los considerándooos precedentes e impartiendo justicia en nombre de la Nación; **III.**

FALLO:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por H.G.G, contra el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia:

1. RECONOCER el pago a favor del demandante de la asignación excepcional la suma de S/.17.60 nuevo soles y no S/.13.05;

2. ORDENO que la demandada **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE PUCALLPA**, cumpla con pagar al demandante la suma de S/.4.55 nuevos soles de adeudo por cada mes, desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

3. **FUNDADA LA DEMANDA** en cuanto al pago de los intereses legales generados o por generarse hasta su pago efectivo, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, bajo responsabilidad. **INFUNDADA** en el exceso del monto demandado en el petitorio; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, NOTIFÍQUESE.-

EXPEDIENTE N° : 00083-2013-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : H.G.G
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA : GOBIERNO
REGIONAL DE UCAYALI
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
RELATOR : SHARON KRISSEL ROMERO ARAUCO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Pucallpa, veintiséis de octubre Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS.- En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e

interviniendo como ponente el señor Juez Superior BASAGOITIA CÁRDENAS.

I. ASUNTO.

Es materia de apelación la Resolución Número Trece, de fecha 18 de noviembre del 2016, que contiene la Sentencia N° 307-2016-1°CSJUC-PJMCC, emitida por la juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante de fojas 112 a 123, que resuelve declarar: "FUNDADA en parte la demanda interpuesta por H.G.G, contra el HOSPITAL

REGIONAL DE PUCALLPA, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia:

1. RECONOCER el pago a favor del demandante de la asignación excepcional la suma de S/.17.60 nuevos soles y no S/.13.05;
2. ORDENO que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE PUCALLPA, cumpla con pagar al demandante la suma de S/.4.55 nuevos soles de adeudo cada mes, desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;
3. FUNDADA LA DEMANDA en cuanto al pago de los intereses legales generados o por generarse hasta su pago efectivo, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;
4. INFUNDADA en el exceso del monto demandado en el petitorio. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos".

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De fojas 129 a 131 obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando su pretensión impugnatoria en los siguientes agravios: (i) Que, no se ha tenido en consideración lo preceptuado en el Capítulo XIX Remuneraciones, bonificaciones y descuentos del Manual Normativo del Sector Salud numeral 19.16 -Asignación Excepcional- Decreto Supremo N° 276-91-EF y Decreto Supremo Extraordinario N° 021-P CM-92, el cual indica inicialmente por aplicación del artículo 3° inciso a) del citado dispositivo, los trabajadores del Sector Salud no tienen derecho a la asignación excepcional. (ii) Que, la sentencia erróneamente declara fundada en parte la demanda, ordenando reconocer el pago a favor del demandante de la asignación excepcional la suma de S/.17.60 nuevos soles y S/.13.05, entre otros; advirtiéndose que, ello constituye un exceso de la facultad de administrar justicia del a quo, puesto que, de resultar amparable la pretensión jurídica demandada, correspondiente se declare la nulidad de los actos administrativos y se ordene al demandado la emisión de una nueva reconociendo los derechos supuestamente conculcados. De lo que se advierte que el Juzgador ha emitido un pronunciamiento extra petita, irrogándose atribuciones y/o facultades que corresponden exclusivamente a la administración pública. Del mismo modo, es cierto que el pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; empero, debe tenerse en cuenta si cumple con los requisitos exigidos por ley, para gozar de tales derechos, lo que no se ha acreditado en el caso de autos.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

El Artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el Artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria1”. Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación presentado por la entidad demandada, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum”, éste Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la parte apelante.

CUESTIONES PRELIMINARES.

EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”. Precepto constitucional con el que concuerda el Artículo 218.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”. Es por ello que, el Proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584, Ley

que regula el Proceso Contencioso Administrativo. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "... 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma." MARCO NORMATIVO DE LA BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL OTORGADA MEDIANTE EL D.S. N° 276-91-EF. Al respecto cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 211-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 1991, dispuso en su Artículo 1°: "Autorizase a los Titulares de los Ministerios, a partir del 1 de Octubre de 1991, para que procedan al pago en efectivo a todos sus trabajadores y en forma proporcional, de los recursos que, hasta dicha fecha, han venido utilizándose para cancelar a terceros por los servicios de transporte de su personal, así como otros servicios y beneficios que sean susceptibles de sustitución por pago en efectivo". Siendo así, mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 1991, se consideró conveniente otorgar una Asignación Excepcional para aquellos servidores que por aplicación del Decreto Supremo N° 211-91-EF no percibían monto alguno por los conceptos de comedor y/o transporte; siendo que, en su Artículo 1° se estableció: "Los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las

entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle: Nivel/Categoría MONTO (en nuevos soles) F-8 F-7 F-6 F-5 F-4 F-3 F-2 F-1
 SPA SPB SPC SPD SPE SPF STA 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00
 82.00 75.00 69.00 64.00 60.00 56.00 50.00 STB STC STD STE STF SAA SAB SAC
 SAD SAE SAF 45.00 40.00 35.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00

Excluyéndose en el inciso a) del artículo 3° del citado decreto supremo, la percepción del beneficio a la asignación excepcional al personal comprendido en los Decretos Supremos N° 153-91-EF (personal del Sector Salud), N° 154- 91-EF, Escala N° 11 del

Decreto Supremo N° 051-91-PCM; siendo que recién, con la dación del Decreto Supremo N° 040-92-EF , publicado el 23 de febrero de 1992, se precisó en su artículo primero que, la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91EF, también resulta de aplicación a los servidores del Sector Salud a partir del 01 de enero de 1992. En efecto, el Decreto Supremo N° 040-92-EF en su Artículo 2° dispuso que: "El personal activo y cesante del pliego Ministerio de Salud, Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias de Salud de los Gobiernos Regionales del Sector Salud y Sociedades de Beneficencia Pública del Grupo II, como los Profesionales de la Salud de la Administración Pública no comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF. Para el efecto la asignación excepcional será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF ". referida ésta a la Bonificación por Costo de Vida. Estando a ello, es menester señalar que, el Decreto Supremo N° 153-91-EF , al cual hace referencia la normativa citada en el párrafo anterior, preceptúa en su Artículo 1° lo siguiente:

"Establecer las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los funcionarios y servidores de la Sede Central del Ministerio de Salud, de los Institutos Nacionales Especializados, Hospital Nacionales, Hospitales de Apoyo, Centros y Puestos de Salud a cargo del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, así como de los Centros de Producción de Biológicos del Instituto Nacional de Salud". Asimismo, en su Artículo 3° establece: "A partir del mes de agosto, otórguese un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en el Anexo B que forman parte del presente Decreto Supremo".

El Anexo B de ésta normativa detalla: CATEGORIA Monto por Costo de Vida (S/.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO Profesionales	32.40	Técnico	32.40	Auxiliares	32.40
Escalafonados	32.40				

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 37 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013: "ÚNICA.- En la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente

Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales: (...) 37. Decreto Supremo 276-91-EF, que dispone que Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional". En consecuencia, conforme a la normativa desarrollada, la

asignación excepcional solicitada por el demandante, y que fuera percibida por los servidores de salud, tuvo vigencia desde el 01 de enero de 1992 hasta el 12 de setiembre de 2013, siendo ésta, equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF, conforme lo estableció su modificatoria dispuesta en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-92-EF. De lo antes expuesto, se colige que inicialmente por aplicación del Artículo 3° inciso a) del Decreto Supremo N° 276-91-EF, los trabajadores del sector salud no tenían derecho a percibir la asignación excepcional a partir del mes de noviembre de 1991, siendo que recién a partir del 01 de enero de 1992, se les concede dicho beneficio; empero, conforme a lo desarrollado en el párrafo precedente, el monto a otorgarse como asignación excepcional a los de salud no es el establecido en el Decreto Supremo N° 276-91-EF, sino el monto resultante conforme a la modificación dada por el Decreto Supremo N° 040-92-EF.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

1. Previo a realizar el análisis del fondo del asunto, es menester señalar que, el medio probatorio ofrecido por el demandante, consistente en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 098-90-UP-DHRP, de fecha 16 de julio de 1990, que en copia fedateada obra en autos a fojas 28 y vuelta, en su artículo 1°, resuelve: "Aceptar a partir del 16 de julio de 1990, la renuncia formulada por don: H.G.G, Técnico Administrativo I, Categoría TB, del Hospital Regional de Pucallpa"; por lo que, en tanto no ha sido materia de cuestionamiento por las partes, mantiene su eficacia probatoria.

2. Siendo así, conforme a los términos de la demanda obrante en autos de fojas 09 a 17, el demandante Hibrain Grández Grández, solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución Administrativa N° 143-2013-HRP-UP , de fecha 27 de agosto de 2012. (ii) Resolución Directoral N° 374-2012-GRU-P , de fecha 15 de octubre de 2012. (iii) Se ordene a la demandada, emita nueva resolución reconociéndole: 1) El reconocimiento del pago de la Asignación Excepcional (D.S. N° 276- 91-EF), incluyendo en sus boletas de la siguiente manera: A Hibrain Grández Grández (nivel remunerativo STA) el pago mensual de S/ 50.00 nuevos soles; 2) Reconocimiento del pago de devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; y, 3) Pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá. 2. Estando a ello, se tiene que el accionante lo que solicita en puridad es el reconocimiento del pago de la asignación excepcional, pues según sostiene, actualmente es cesante del sector salud (Hospital Regional de Pucallpa), razón por la que se encuentra comprendido dentro de los alcances del D.S. N° 276- 91-EF, aseveración que en ningún extremo de la contestación de la demanda, ha sido rebatido o contradicho por la demandada; es así que, en contraste con los medios probatorios proporcionados por las partes se aprecia que: El demandante en la actualidad tiene la calidad de cesante, tal y como se aprecia de la copia fedateada de la Resolución Directoral N° 098-90-UPDHRP, de fecha 16 de julio de 1990 (obstante a fojas 28 y 79 y vuelta), la misma que resuelve en su Artículo 1°: "Aceptar a partir del 16 de julio de, la renuncia formulada por don: Hibrain Grández Grández, Técnico Administrativo I, Categoría TB, del Hospital Regional de Pucallpa.

3. Por lo que, conforme a la resolución de cesamiento de Hibrain Grández Grández, debe tenerse en cuenta que el actor se encuentra dentro de la Escala Remunerativa STB del

Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en calidad de cesante; en tal sentido, corresponde al actor -de acuerdo a lo desarrollado el pago de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 040-92-EF, esto es, la bonificación equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF (S/ 45.00) y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF (S/ 32.40), dando como resultado del cálculo respectivo, el monto de S/ 12.60 (Doce y 60/100 Soles) por concepto de asignación excepcional.

4. En ese sentido, habiendo quedado determinado que al demandante le corresponde el derecho a la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF (modificado por el D.S. N° 040 -92-EF), en la suma de S/ 12.60 mensuales; corresponde analizar si la entidad demandada ha cumplido con dicho precepto legal. Al respecto, conforme se aprecia de las copias fedateadas de las boletas de pagos que obran en autos de fojas 29 a 30 y 80, se tiene que el demandante viene percibiendo la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, bajo el rubro de “DS040-92”, pues conforme a lo antes señalado, dicha norma fue modificada por el Decreto Supremo N° 040-92-EF; la misma que viene siendo otorgada en un monto superior al establecido mediante D.S. N° 040-92-EF, es decir, por un monto mayor al que le corresponde al actor conforme al nivel y categoría adquirido a la fecha de su cese; en ese sentido, no resulta procedente ordenar el pago de la asignación solicitada conforme a los montos que establece el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-92-EF.

CONCLUSIÓN.

5. Por consiguiente, las resoluciones cuestionadas: Resolución Administrativa N° 143-

2013-HRP-UP, de fecha 27 de agosto de 2012; y, Resolución Directoral N° 374-2012GRU-P, de fecha 15 de octubre de 2012, al no contravenir la legislación antes citada, no incurren en causal de nulidad; en tal sentido, la sentencia recurrida al haber estimado la demanda corresponde ser revocada.

IV. DECISIÓN.

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali,

RESUELVE:

1. **REVOCARON** la Resolución Número Trece, de fecha 18 de noviembre del 2016, que contiene la Sentencia N° 307-2016-1°CSJUC-PJ-MCC , emitida por la juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante de fojas 112 a 123, que resuelve declarar: "**FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por H.G.G contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: 1. RECONOCER el pago a favor del demandante de la asignación excepcional la suma de S/.17.60 nuevos soles y no S/.13.05;

2. **ORDENO** que la demandada HOSPITAL REGIONAL DE UCAYALI EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE PUCALLPA, cumpla con pagar al demandante la suma de S/.4.55 nuevos soles de adeudo cada mes, desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

3. FUNDADA LA DEMANDA en cuanto al pago de los intereses legales generados o por generarse hasta su pago efectivo, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;

4. INFUNDADA en el exceso del monto demandado en el petitorio. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos". 2. REFORMADOLA se declare INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS la demanda. 3. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-

Señores. BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES, BASAGOITIA CÁRDENAS

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACION	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-02402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-02402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p>Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características:</p> <p>Expediente N° 000832013-0-2402-JR-LA-01</p> <p><u>MATERIA:</u> PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>Demandante: H.G.G. Demandado: H.R.P.</p> <p><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u></p> <p>Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>
					-PARTE CONSIDERATIVA.	-Fundamentos de hecho y derecho.	
					-PARTE RESOLUTIVA.	- Principio de Coherencia.	
					-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	<p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE CONSIDERATIVA	-Fundamentos de hecho y de derecho.	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	-Se busca sensibilizar a los magistrados.				
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.				
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.				-Principio de coherencia y narración.	

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la			RESOLUTIVA		
	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>					
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.					
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.					
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					